

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 7449 **DE** 30/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, Resolución 003204 de 2010, Resolución 004230 de 2010 y la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040065295 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]*os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

**SEGUNDO:** Que “[/]*a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

**RESOLUCIÓN No 7449 DE 30/07/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**”

establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>2</sup> como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)<sup>3</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355<sup>4</sup>, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*<sup>5</sup> (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**SEXTO:** Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centro Integrales de Atención se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con NIT No. **901763801-5**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **21-782282-02** (en adelante **CIA INSTRUIMOS VIAL** o el Investigado).

**OCTAVO:** Que el día 07 de junio de 2024, mediante memorando 20248000065433 la Directora Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre (E), allegó

<sup>2</sup>De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

<sup>4</sup>“Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención”.

<sup>5</sup>De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que “[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RESOLUCIÓN No 7449 DE 30/07/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**"

informe de visita administrativa realizada al **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, el día 22 de mayo de 2024.

**NOVENO:** Que, conforme con el numeral 3º del acta de la visita realizada por parte de los profesionales asignados, se adujo lo siguiente:

### **3. Descripción de la visita**

A las 02:20 p.m., del día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro de 2024, las profesionales comisionadas por la Superintendencia de Transporte se presentan en la Calle 75 número 64A-80 de la ciudad de Medellín - Antioquia, sitio donde se ubica el establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN** denominado **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**; sin embargo, al llegar al sitio, el establecimiento se encuentra cerrado; se adjunta registro fotográfico.



A su vez, los profesionales en el Numeral 4 informaron sobre la "Finalización de la visita y firmas", e indicaron lo siguiente:

### **4. Finalización de la visita y firmas**

A las 03:15 p.m. se da por finalizada la visita realizada al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con NIT. 901763801 y matrícula mercantil 76924012.

Para constancia, se aprueba y se firma esta acta consignada en cinco (05) folios, el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de Medellín - Antioquia, por quienes participaron en la diligencia

Por la Superintendencia de Transporte:

**DÉCIMO:** Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de Julio de 2024, la Coordinadora del Grupo de Autoridades, Organismo de Tránsito y Organismos de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**”

Apoyo al Tránsito, solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la remisión de la información de la totalidad de cursos cargados a la plataforma RUNT en el transcurso del año 2024 de varios Centros integrales de Atención, entre ellos el **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, el día 19 de julio de 2024, mediante correo electrónico, el **Registro Único Nacional de Tránsito** ( en adelante **RUNT**), allegó contestación a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto del requerimiento anteriormente mencionado y aportó archivo en formato Excel con un consolidado de cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (4754) registros de cursos sobre normas de tránsito certificados en lo corrido del 2024 por parte de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con NIT No. **901763801-5**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **21-782282-02** con ID RUNT No. **21007615**.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, de la evaluación y análisis de la visita realizada al **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, por parte de los funcionarios de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se evidencia que presuntamente el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como Organismo de Apoyo al Tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.** no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

### **13.1. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio.**

**13.1.1.** En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, no se encontraba prestando servicio el día de la visita.

El día 22 de mayo de 2024 a las 02:20 p.m., una comisión de la Superintendencia de Transporte se presentó en la Calle 75 número 64A - 80 de la ciudad de Medellín (Antioquia), dirección en la cual se ubica el establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN** denominado **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, al llegar evidencian que el mismo se encuentra cerrado, tal como lo muestra la imagen relacionada a continuación, misma que cuenta con georreferenciación, fecha y hora, veamos:

ESPACIO EN BLANCO



**RESOLUCIÓN No 7449 DE 30/07/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**"



Los profesionales asignados para la visita esperaron durante un lapso prudencial, a la espera que el establecimiento comercial abriera sus puertas, no obstante, **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, nunca abrió el establecimiento para atención al público. De lo anterior, da cuenta la imagen antes referida, misma en la que se registra que, siendo las 03:15 p.m. deciden dar por finalizada la visita.

#### **4. Finalización de la visita y firmas**

A las 03:15 p.m. se da por finalizada la visita realizada al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con NIT. 901763801 y matrícula mercantil 76924012.

Para constancia, se aprueba y se firma esta acta consignada en cinco (05) folios, el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de Medellín - Antioquia, por quienes participaron en la diligencia

**DÉCIMO CUARTO:** Analizada la documentación entregada por parte de la comisión, se observa que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, se abstiene injustificadamente de prestar el servicio para el cual se encuentra habilitado, como es, dictar cursos a los infractores en normas de tránsito. Dicha conducta se encuentra establecida en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

#### **15.1 Imputación fáctica y jurídica**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**”

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.** incurrió en la conducta descrita en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al abstenerse injustificadamente de prestar el servicio para el cual se habilitó, como lo es dictar cursos a los infractores en normas de tránsito.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

### **15.2 Cargos**

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado de esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.1., se evidencia que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, se abstiene injustificadamente de prestar el servicio para el cual se habilitó, como es dictar cursos a los infractores en normas de tránsito, transgrediendo así el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

***“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)***

#### ***7. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio.***

Así mismo, la citada norma indica que tal conducta será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

***“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”***  
(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

**RESOLUCIÓN No 7449 DE 30/07/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**”

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con NIT No. **901763801-5**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **21-782282-02**, por presuntamente abstenerse injustificadamente de prestar el servicio, transgrediendo así el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con NIT No. **901763801-5**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **21-782282-02**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con NIT No. **901763801-5**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **21-782282-02**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 7449 DE 30/07/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.**”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.07.31 09:37:16 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### **Notificar:**

**CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S. / CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.,**

Dirección: Calle 75 No. 64A - 80  
Medellín - Antioquia

Correo electrónico: [contaciasas@gmail.com](mailto:contaciasas@gmail.com) - [ciainstruimosvialsas@gmail.com](mailto:ciainstruimosvialsas@gmail.com)

Proyectó: Natalia Rodríguez – Profesional A.S

Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITT

<sup>6</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 901763801-5  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-769240-12  
Fecha de matrícula: 17 de Octubre de 2023  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 75 # 64 A 80  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: ciainstruimosvialsas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3005793788  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 75 # 64 A 80  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: ciainstruimosvialsas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3005793788  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 25 de septiembre de 2023 del unico accionista, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2023, con el No. 36984 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.

**TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

El de planear, organizar, dirigir, comercializar, distribuir, gestionar, asesorar, capacitar, tramitar, controlar, consultar, crear, construir, adecuar y administrar todos y cada uno de los servicios relacionados con los Centros Integrales de Atención de acuerdo a la normatividad legal vigente. Esto a nivel nacional, participando en los diferentes programas de contratación de las entidades tanto públicas como privadas para el cumplimiento del objeto social.

Prestar todos los servicios como Centro Integral de Atención al infractor. Tomar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto.

Adquirir, enajenar y vender a cualquier título toda clase de muebles e inmuebles tales como maquinaria y equipos, terrenos, edificios, patentes o concesiones, hacer el montaje necesario para el desarrollo de los objetos sociales de la empresa. Celebrar contratos, incluyendo el de la sociedad con personas naturales o jurídicas que se ocupen de negocios similares y complementarios a los que constituyen el objeto de sociedad, del mismo modo podrá adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en compañías que busquen tales fines, también podrá fusionarse con otras empresas, tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, girar, endosar, aceptar, pretextar, cancelar, letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otro efecto del comercio y en general celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas.

La celebración de toda clase de contratos y operaciones con entidades bancarias o de crédito.

En general, todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto. La sociedad no podrá constituirse garante en ningún caso, salvo los casos de sus propios intereses.

#### CAPITAL

##### CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$50.000.000,00
No. de acciones	:	5.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

##### CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$10.000.000,00
No. de acciones	:	1.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

##### CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$10.000.000,00
No. de acciones	:	1.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General elegido por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (02) años, contado a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio, quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente, elegido también por la Asamblea de Accionistas.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente General:

- 1.-Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2.-Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas.
- 3.-Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.
- 4.- Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos.
- 5.-Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 6.- Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.
- 7.- Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales.
- 8.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas.
10. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** Mientras el constituyente de la sociedad sea el

accionista único, las atribuciones de la Asamblea, serán ejercidas directamente por él, en esa calidad y en los términos definidos por la ley 1258.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2023, del Único Accionista, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2023, con el No. 36984 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	MARIA ISABEL CHAVARRIA GUTIERREZ	C.C 1.000.098.751

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: CHAVARRIA GUTIERREZ MARIA ISABEL  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: 0010/ASALARIADO  
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DE SEPTIEMBRE 25 DE 2023  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36986 17/10/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

769240 12 CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD



ACTIVIDAD: 8559/OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P  
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DE  
SEPTIEMBRE 25 DE 2023  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36986 17/10/2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559  
Actividad secundaria código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S  
Matrícula No.: 21-782282-02  
Fecha de Matrícula: 17 de Octubre de 2023  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 75 # 64 A 80  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S  
Matrícula No.: 21-782282-02  
Fecha de Matrícula: 17 de Octubre de 2023  
Último año renovado: 2024  
Fecha de Renovación: 27 de Marzo de 2024  
Activos vinculados: \$10,000,000

**UBICACIÓN**

Dirección comercial: Calle 75 # 64 A 80  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: ciainstruimosvialsas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3005793788  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 8559  
Actividad secundaria código CIIU: 7020

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otros tipos de educación n.c.p.  
Actividades de consultaría de gestión

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.  
Identificación: N 901763801-5  
Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Matrícula No.: 21-769240-12  
Dirección: Calle 75 # 64 A 80  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono: 3005793788

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral del

establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 901763801 5

\* Razón social: CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.

E-mail: contaciasas@gmail.com

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Sí  No

\* Correo Electrónico Principal: ciaiinstruimosvialsas@gmail.co

Página web:

\* Revisor fiscal:  Sí  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Sí  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Sí  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Sí  No

\* Sigla: CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.

\* Objeto social o actividad: Otros tipos de educación n.c.p.

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Opcional: ciaiinstruimosvialsas@gmail.co

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No

\* Pre-Operativo:  Sí  No

\* Dirección: [CALLE 75 64 A 80](#)

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	27572
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	ciainstruimosvialsas@gmail.com - ciainstruimosvialsas@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330074495 de 30-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-31 11:40
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 11:41:13	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 31 16:41:13 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 11:41:15	Jul 31 11:41:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[21432]: DEB2D124881A: to=<ciainstruimosvialsas@gmail.com> ; , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.1, delays=0.08/0.15/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1722444075 6a1803df08f44-6bb3f8cb80dsi158763746d6.2 5 - smtp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 14:17:47	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.164 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>El destinatario abrió la notificación</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 14:17:51	<b>Dirección IP:</b> 190.249.177.155 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36
<p>Lectura del mensaje</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330074495 de 30-07-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S. / CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.,**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CIA_INSTRUIMOS.zip	5703175b6984663defb055d85a2d7f9ea2591d06306757aad64cbac126c15b97
7449.pdf	3e7b33000457c5c09b64f09709c93f658163326be5e4bfc4c7e85cad2368d160

 Descargas

**Archivo:** CIA\_INSTRUIMOS.zip **desde:** 190.249.177.155 **el día:** 2024-07-31 14:17:53

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	27573
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contaciasas@gmail.com - contaciasas@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330074495 de 30-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-31 11:40
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 11:41:14	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 31 16:41:14 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 11:41:15	Jul 31 11:41:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[15775]: 6FC9A1248767: to=<contaciasas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1.2, delays=0.11/0.02/0.17/0.92, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1722444075 af79cd13be357-7a1d749e992si1621690085a.7 1 5 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 12:07:47	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.164 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 12:08:09	<b>Dirección IP:</b> 186.80.29.212 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Mobile Safari/537.36

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330074495 de 30-07-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S. / CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA INSTRUIMOS VIAL S.A.S.,**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CIA_INSTRUIMOS.zip	5703175b6984663defb055d85a2d7f9ea2591d06306757aad64cbac126c15b97
7449.pdf	3e7b33000457c5c09b64f09709c93f658163326be5e4bfc4c7e85cad2368d160

 Descargas

**Archivo:** CIA\_INSTRUIMOS.zip **desde:** 186.80.29.212 **el día:** 2024-07-31 12:08:35

**Archivo:** CIA\_INSTRUIMOS.zip **desde:** 190.249.177.155 **el día:** 2024-07-31 14:17:04

**Archivo:** 7449.pdf **desde:** 186.80.29.212 **el día:** 2024-07-31 12:08:38

**Archivo:** 7449.pdf **desde:** 190.249.177.155 **el día:** 2024-07-31 14:17:07

**Archivo:** 7449.pdf **desde:** 190.249.177.155 **el día:** 2024-07-31 14:17:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)